

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2018-02461.

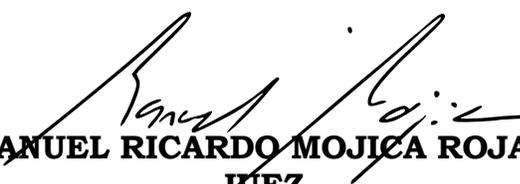
En atención al informe secretarial que antecede (*Núm.04*), y ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia del 1° de marzo de 2022 (*Núm.03*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

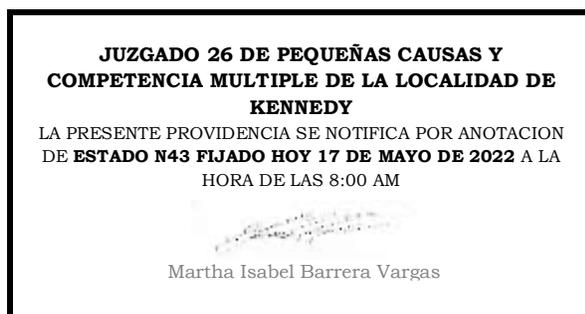
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por **JORGE IGNACIO ARCOS HERNÁNDEZ** contra **ANA LUCÍA TINJACÁ SANTANA y GERMÁN ORTÍZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c48d298b487a25d38b1be73d6e3e2951ec07eb75c46957e14739b8d1170725**

Documento generado en 16/05/2022 03:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**